



Ilustre Municipalidad de Castro
Alcaldía

DECRETO AFECTO N° 143.-
CASTRO 03 de febrero de 2016.-

VISTOS:

- 1.- La resolución externa N° 5500, de 19 de octubre del 2012, de la Contraloría General de la República, que ordena instruir sumario administrativo en la Ilustre Municipalidad de Castro.
- 2.- El oficio N° 61.211, de 2012 esa Entidad de Control, que dispone la instrucción de un sumario administrativo.
- 3.- La resolución, de fecha 15 de enero de 2014, de fojas 1.541, que declara cerrada la etapa indagatoria.
- 4.- La resolución de fecha 20 de octubre de 2014, de fojas 1.998, que reabre el sumario administrativo en cuestión, ordenando instruir las diligencias que se indican.
- 5.- Las declaraciones y diligencias ejecutadas, de fojas 1 a la 2.028.
- 6.- El cierre de la etapa indagatoria de fojas 2.029.
- 7.- La resolución N° 236, de 1998, de esa Entidad Fiscalizadora, que aprueba el Reglamento de Sumarios Administrativos instruidos por la Contraloría General de la República, vigente a la época de los hechos investigados.
- 8.- Las Observaciones a la Vista de 21 de junio de 2015, desde fojas 2.160 a 2.193.
- 9.- El escrito téngase presente y por acompañado documento de fecha 15 de julio de 2015 de fojas 2195.
- 10.- La sentencia emitida por el Juzgado de Letras de Castro de fecha 9 de julio de 2015, de fojas 2.197.
- 11.- La resolución, de fecha 14 de octubre de 2015, de la Contraloría General de la República que aprueba el sumario administrativo y la vista fiscal y propone sanciones de fojas 2.228 a 2.235.
- 12.- El escrito de reposición administrativa y acompaña documentos, de fecha 2 de noviembre de 2015, presentado por doña María Luisa Cifuentes Miranda.
- 13.- El escrito de reposición administrativa y acompaña documentos, de fecha 2 de noviembre de 2015, presentado por don Juan Pablo Sottolichio Silva.
- 14.- Resolución, de fecha 20 de noviembre de 2015, de la Contraloría General de la República que rechaza los recursos de reposición interpuestos por doña María Luisa Cifuentes Miranda y don Juan Pablo Sottolichio Silva en contra de resolución exenta N° 5.488 de 2015, de la Contraloría General de la República.
15. Las facultades que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

I.- Que, en la resolución de fecha 14 de octubre de 2015, de la Contraloría General de la República que aprueba el sumario administrativo y la vista fiscal y propone sanciones de fojas 2.228 a 2.235, sugiere las siguientes sanciones:

a) Aplicar, a doña María Luisa Cifuentes Miranda, Directora de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Castro, la medida disciplinaria de destitución, contemplada en el artículo 120, letra d) en relación con el artículo 123, ambos de la Ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

b) Aplicar a don Juan Pablo Sottolichio, Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Castro, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses con



Ilustre Municipalidad de Castro
Alcaldía

goce de un 50% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 120, letra c), en relación con el artículo 122 A, ambos de la Ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

II.- Que, observando los antecedentes que se tienen a la vista, la propuesta de sanción resulta desproporcionada, pues se puede concluir que si bien es cierto se aprecia una conducta negligente por parte de los funcionarios sumariados, en ningún caso esta sería ésta constitutiva de un actuar doloso, -situación que justificaría las sanciones propuestas-, ya que no concurre el elemento volitivo, consiente y no coaccionado de ejecutar una actuación ilegítima. Así las cosas, para configurar un actuar doloso, correspondiente con la sanción propuesta, se requeriría que la conducta sancionada sea realizada con la clara intención de causar un efecto negativo, por lo tanto, si no existe esa clara intención de causar daño, debe encuadrarse la actuación de los sumariados, en una conducta negligente.

Que, a mayor abundamiento, la actuación dolosa debe ser probada, quien la alegue, tendrá que demostrar que en efecto lo fue, cuestión que no se ha logrado acreditar en este sumario administrativo. El cargo primero imputado a la Directora de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Castro, es el único que hace referencia a la falta de probidad, según lo dispuesto en el artículo 62 N° 8, único cargo que justificaría la aplicación de la máxima sanción, en la especie, destitución. Sin perjuicio de ello, ni la vista fiscal específicamente, ni en todo el sumario se señala cómo los incumplimientos funcionarios denunciados configurarían una conducta dolosa por parte de la Directora de Obras, y no meramente un actuar negligente, para lo cual no basta, el simple cúmulo de incumplimientos que se aprecian en el proceso.

Que, de los antecedentes del sumario, no se desprende expresamente cómo se configura el actuar doloso de la sumariada, y cómo la aplicación de la máxima sanción del estatuto, es correspondiente con la conducta reprochada.

Que, la aplicación de la destitución, requiere que se encuentre sustentada en elementos objetivos, que avalen y justifiquen claramente la proporcionalidad entre el incumplimiento reprochado y la sanción aplicada.

Efectivamente, se han acreditado varios incumplimientos, de la Directora de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Castro, los cuales deben ser calificados en su integro mérito, y valorados según el proceso sumarial. En ese ámbito, no se aprecian elementos de juicio que califiquen y eleven la conducta de la sumariada como dolosa, sino por el contrario dan cuenta de un actuar evidentemente negligente. Así las cosas, la conducta no puede ser sancionada con el máximo reproche que establece el ordenamiento administrativo.

III.- Que, efectivamente, concurre respecto de los sumariados, la atenuante consignada en el artículo 11 N° 6 de Código Penal, esto es que ambos tienen una irreprochable conducta anterior, cuestión que debe ser considerada al minuto de aplicar la sanción administrativa correspondiente, en virtud de que la jurisprudencia administrativa, estima que para resolver cuestiones no regladas expresamente por la normativa que regula la administración vigente, es posible aplicar las instituciones del Derecho Penal.

IV.-Que también concurre la atenuante de responsabilidad establecida en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es que se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los



Ilustre Municipalidad de Castro
Alcaldía

hechos, prestando declaración y cooperando con la investigación por parte de ambos funcionarios sumariados. Es así como, doña María Luisa Cifuentes Miranda, presta declaración ante la Fiscal Instructor, en las siguientes oportunidades:

- 1.- Con fecha 12 de noviembre de año 2012, en fojas 550 a 555 del expediente.
- 2.- Con fecha 22 de noviembre de 2012, en fojas 926 a 930 del expediente.
- 3.- Con fecha 23 de noviembre de 2012, en fojas 938 a 942 del expediente.
- 4.- Con fecha 5 de noviembre de 2014, en fojas 1.999 y 2.000 del expediente.
- 5.- Con fecha 6 de noviembre de 2014, en fojas 2.017 del expediente.

A su turno, don Juan Pablo Sottolichio Silva, presta declaración ante la Fiscal Instructor en las siguientes oportunidades:

- 1.-Con fecha 12 de noviembre de año 2012, en fojas 528 a 532 del expediente.
- 2.- Con fecha 22 de noviembre de año 2012, en fojas 931 a 937 del expediente.
- 3.- Con fecha 6 de noviembre de 2014, en fojas 2.018 del expediente.

Con estos antecedentes se comprueba la cooperación eficaz en la investigación de ambos funcionarios sumariados.

V.- Que, durante la etapa indagatoria, no ha logrado acreditarse en definitiva que la actuación de los funcionarios sumariados haya generado daño a un tercero o a la propia Administración del Estado, pues no se ha probado la ocurrencia de algún perjuicio al patrimonio fiscal ni entorpecimiento a derecho ciudadano alguno, por lo que no puede considerarse los que hechos indagados en el sumario en cuestión sean constitutivos de faltas graves cometidas por los sumariados.

VI.- Que, según consta en autos, se realizó fiscalización permanente de parte la Dirección de Obras de la Ilustre Municipales de Castro, quedando esto claramente establecido en el expediente en cuestión, pues se denunció en reiteradas oportunidades los incumplimientos a los permisos de edificación.

VII.- Que, en todas estas causas, la Ilustre Municipalidad de Castro fue representada, solo por don Juan Pablo Sottolichio Silva, tramitadas estas hasta últimas instancias, por este funcionario en todas y cada una de las etapas legales respectivas.

VIII.- Que, a la fecha de la presente resolución, el edificio de la obra en cuestión se encuentra regularizado en superficie definitiva- parcial.

SE RESUELVE:

Que no lográndose acreditar una conducta dolosa, sino meramente negligente, por parte de los funcionarios sumariados, por cuanto los hechos constitutivos de la infracción reprochada no han vulnerado gravemente el principio de probidad administrativa. Concurriendo, respecto de ambos funcionarios, dos circunstancias atenuantes de responsabilidad, 11 N° 6 y 11 n° 9. No existiendo daño al patrimonio fiscal, ni grave



Ilustre Municipalidad de Castro
Alcaldía

entorpecimiento de derecho ciudadano alguno. Que existió fiscalización permanente por parte del Departamento de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Castro hacia la obra en cuestión. Se disminuye la sanción propuesta por la Contraloría General de la República en resolución de fecha 14 de octubre de 2015, en un grado, aplicado las siguientes sanciones:

a) A doña María Luisa Cifuentes Miranda, Directora de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Castro, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por un mes, con goce de un 50% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 120, letra c) en relación con el artículo 122-A, ambos de la Ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

b) A don Juan Pablo Sottolichio Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Castro, la medida disciplinaria de multa equivalente a un 10% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 120, letra b), en relación con el artículo 122, ambos de la Ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TÓMESE RAZÓN Y ARCHÍVESE.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



NEELSON ÁGUILA SERPA
ALCALDE

Distribución:

- Contraloría General de la República
- C.c. DAF, Oficina de Personal
- C.c. Interesada Sra. María Luisa Cifuentes Miranda
- C.c. interesado Sr. Juan Pablo Sottolichio Silva
- C.c. Archivo "13".